

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCION NO. 146-10

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A., A LOS FINES DE PRESTAR SERVICIOS PORTADORES DE TELECOMUNICACIONES, MEDIANTE LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA DE TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DENOMINADO EAST WEST CABLE SYSTEM (EWC).

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión promovida por la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**.

Antecedentes.-

1. El día 3 de agosto de 2010, la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente, a los fines de estar legalmente habilitada para prestar servicios portadores de telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**;
2. Posteriormente, el 18 de agosto de 2010, la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, realizó el depósito de la información que completaba su solicitud de concesión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.3 y 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. En tal virtud, en fechas 11 y 31 de agosto de 2010 fueron remitidos a la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, los informes económico, legal y técnico relativos a la indicada solicitud de concesión, en los cuales se hace constar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 20 del reglamento previamente citado;
4. En ese sentido, mediante comunicación marcada con el número 10007503, con fecha 9 de septiembre de 2010, el **INDOTEL** informó a la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión solicitada, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y su reglamento previamente indicado; solicitándole asimismo, en ejecución del proceso de asignación aplicable, la publicación en un periódico de circulación nacional del extracto de solicitud que fue anexado a la referida comunicación;
5. Por lo antes expuesto, día 11 de septiembre de 2010, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, publicó en la página veintiuno (21) del periódico

“El Nacional” el correspondiente aviso de solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**, con el objeto de que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida al **INDOTEL** por la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

6. El día 13 de septiembre de 2010, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “El Nacional”, referida previamente;

7. El 15 de octubre de 2010 la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000502-10, remitió a la Dirección Ejecutiva su recomendación formal de otorgamiento de la autorización correspondiente, a los fines de que la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, se encuentre habilitada para prestar servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**. Esto, por considerar que la solicitud evaluada cumple con los requisitos que establecen los artículos 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo del año 1998 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el acceso al mercado, para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento previamente citado, en relación al procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de *interés público y social* establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes: *“Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.”*;

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley, señala como una de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 23.1 de la Ley, establece de manera textual lo siguiente: *“Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;*

CONSIDERANDO: Que, de su lado, el artículo 20 del Reglamento consigna los requisitos generales, legales, técnicos y económicos necesarios para obtener una Concesión;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento, establece que: *“una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el INDOTEL en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del INDOTEL”;*

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27.1 del Reglamento, dispone de manera expresa lo siguiente: *“La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el INDOTEL evaluar la viabilidad del proyecto.”;*

CONSIDERANDO: Que, al respecto, el artículo 27.2 del Reglamento, establece textualmente que: *“El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;*

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, presentó su solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, el día 3 de agosto de 2010; que asimismo, la solicitante obtuvo, el día 9 de septiembre de 2010, la autorización correspondiente del órgano regulador para la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21.2 del Reglamento, previamente citado, en fecha 11 de septiembre de 2010, la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, publicó un extracto de su solicitud de concesión, en la página veintiuno (21) de la edición de esa misma fecha del periódico “El Nacional”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la referida concesión, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del referido extracto;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del referido plazo, dispuesto por el artículo 21.6 del Reglamento precitado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación servicios portadores en la República Dominicana, presentada por **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que mediante informes económico, legal y técnico, con fechas 11 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** determinó la pertinencia del otorgamiento de la solicitud de concesión de que se trata; toda vez que la requirente, **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, cumplió con los requisitos dispuestos por el artículo 20 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL** remitió el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión que se analiza a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. DE-M-000502-10, con fecha 15 de octubre de 2010, recomendando el otorgamiento de la concesión solicitada por **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, a los fines de prestar servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento de un sistema de transmisión internacional denominado **East West Cable System (EWC)**, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establece el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el incremento de la capacidad de transporte de telecomunicaciones a través de cable submarino, redundará en beneficio del sector Telecomunicaciones, de los usuarios de estos servicios públicos y de la competitividad internacional de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, en razón de las consideraciones expuestas precedentemente y en ausencia de causas que justifiquen el rechazo de la solicitud, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, procederá a otorgar a la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, una concesión para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones en la República Dominicana, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de concesión para la prestación de servicios portadores en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento del sistema de transmisión internacional **East West Cable System (EWC)**, y sus anexos, presentada ante el **INDOTEL** por **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, el día 3 de agosto de 2010;

VISTA: La comunicación marcada con el No. 10007503, con fecha 9 de septiembre de 2010, mediante la cual el **INDOTEL** autoriza a la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, a la publicación de un extracto de su solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión, publicado por la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, en la edición de fecha 11 de septiembre de 2010, del periódico "El Nacional";

VISTO: El informe técnico realizado por el Ing. José Amado Pérez de la Gerencia Técnica, con fecha 31 de agosto 2010;

VISTO: El informe económico y financiero, realizado por la licenciada Elizabeth González, Economista de la Gerencia Técnica, con fecha 11 de agosto de 2010;

VISTO: El informe legal realizado por el Lic. Duardy Estrella abogado de la Gerencia Técnica, con fecha 13 de agosto de 2010;

VISTO: El memorando No. GR-M-000502-10, con fecha 15 de octubre de 2010, del ingeniero Eduardo Evertz, gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, a los fines de que ésta pueda prestar servicios portadores de telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante la instalación, operación y mantenimiento del sistema de transmisión internacional **East West Cable System (EWC)**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, mediante la presente resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que la sociedad comercial **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución

del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta resolución, con acuse de recibo, a **CWC CABLE & WIRELESS COMMUNICATIONS DOMINICAN REPUBLIC, S. A.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo